



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 487

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de junio de 2018

EDICIÓN DE 2 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DEL LEY ORGANICA 246/18 senado- 220/18 cámara “por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3ª de 1992, modificado por la ley 754 de 2002”-

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
Presidente
Senado de la República

Honorable Representante
RODRIGO LARA RESTREPO
Presidente
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Orgánica 246/18 senado-220/18 cámara “por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3ª de 1992, modificado por la ley 754 de 2002

Señores Presidentes:


En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieron, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de Ley Estatutaria de la referencia.

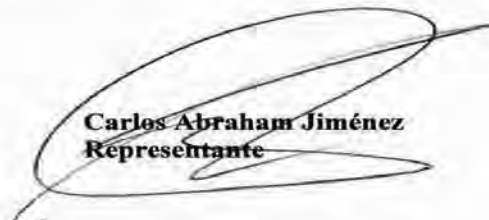
Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

Finalmente, llegamos a la conclusión de manera unánime de **acoger en su totalidad el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.**

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación Proyecto de Ley Orgánica 246/18 senado-220/18 cámara “por medio del cual se adiciona dos parágrafos al artículo 2 de la ley 3ª de 1992, modificado por la ley 754 de 2002, acogiendo el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

De los honorables Congresistas,


Roy Barreras Montealegre
Senador


Carlos Abraham Jiménez
Representante

**TEXTO CONCILIADO PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 246 DE 2018 SENADO -
220 DE 2018 CÁMARA**

"Por medio de la cual se adicionan dos párrafos al artículo 2 de la ley 3° de 1992, modificado por la ley 754 de 2002 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese los siguientes párrafos al Artículo 2º de la Ley 3 de 1992, modificado por la Ley 754/02.

Parágrafo. En cumplimiento a lo establecido en el Acto Legislativo No. 02 de 2015 y el Estatuto de la Oposición, los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, serán miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, respectivamente.

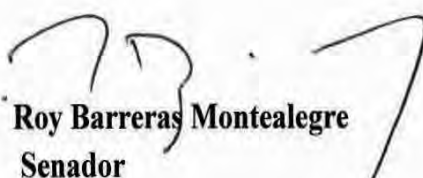
Parágrafo Transitorio 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acto Legislativo 03 de 2017, para los cuatrienios legislativos 2018-2022 y 2022-2026, tendrán dos Miembros adicionales a lo establecido en el presente artículo, en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, en las Comisiones Primera y Tercera, y un miembro adicional en ambas cámaras en las Comisiones Quintas, que serán elegidas por sistema de cociente electoral.

Parágrafo Transitorio 2. En ningún caso las curules resultantes del precitado Acto Legislativo podrán hacer parte de las Comisiones Segundas del Senado de la República y Cámara de Representantes.

Artículo 2º. Durante los cuatrienios 2018-2022 y 2022-2026, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión para la Equidad de la Mujer, tanto del Senado como de la Cámara de Representantes, la Comisión Legal de Cuentas y de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, estarán compuestas por un (1) miembro adicional a lo establecido en la ley 5 de 1992.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


Roy Barreras Montealegre
Senador


Carlos Abraham Jiménez
Representante